

Área de la Ciencia: Ciencias Sociales

Justicia Juvenil Restaurativa: El nuevo paradigma¹

Ovidio Aurelio Acosta Stéfani²

Resumen

Este trabajo es sobre la Justicia Restaurativa, específicamente la Justicia Juvenil Restaurativa. Tal abordaje se ha hecho necesario considerando que se trata de un sistema pacífico y restaurador con un enfoque diferente a fin de tratar los delitos del ámbito penal. El propósito de este estudio fue conocer el nuevo paradigma denominado Justicia Juvenil Restaurativa, su aplicación que pone énfasis en los sujetos afectados directamente por la comisión de delitos (víctima, victimario y comunidad), breves comentarios acerca de su aplicación en otros países y la revisión del programa llevado en nuestro país, denominado: Plan Piloto de Justicia Restaurativa Penal Adolescente, Lambaré, Paraguay. Esta tarea fue conseguida a través de una investigación bibliográfica de análisis de textos, leyes, y de la revisión del Programa Restaurador que se efectuó en la República del Paraguay. La investigación evidenció que la Justicia Juvenil Restaurativa ha alcanzado resultados positivos en su aplicación y una amplia aceptación como medio para hacer frente a los delitos cometidos por adolescentes infractores.

Palabras clave: Justicia Restaurativa. Adolescente infractor. Justicia Reparadora. Derecho Penal.

Summary

This work is about Restorative Justice, specifically Restorative Juvenile Justice. Such an approach has become necessary considering that it is a peaceful and restorative system with a different approach in order to deal with criminal offenses. The purpose of this study was to learn about the new paradigm called Restorative Juvenile Justice, its application that places emphasis on the subjects directly affected by the commission of crimes (victim, offender and community), brief comments about its application in other countries and the review of the program carried out in our country, called: Adolescent Criminal Restorative Justice Pilot Plan, Lambaré, Paraguay. This task was accomplished through a bibliographic investigation of text analysis, laws, and the revision of the Restorative Program that was carried out in the Republic of Paraguay. The investigation showed that Restorative Juvenile Justice has achieved positive

¹ Recibido: 03/12/2019

Aprobado: 23/11/2020

² Mg. en Ciencias Jurídicas. Profesor Investigador de la Universidad Nacional de Itapúa (UNI)

results in its application and a wide acceptance as a means to face the crimes committed by adolescent offenders.

Key words: Restorative Justice. Violating teenager. Restorative Justice. Criminal law.

Introducción

Surgió una mirada al tema propuesto a partir de los estudios realizados acerca de la Mediación, si bien esta se encuentra solo como una de las formas restaurativas, fue la inspiración considerando que este tipo de cuestiones son abordadas desde la perspectiva pacificadora, centrada en las personas involucradas, sus intereses y necesidades.

Esta propuesta sin lugar a dudas fue considerada, pues como seguidores y activos profesionales propulsores de la cultura de la paz para la mejora de la sociedad, hallamos en consonancia a la Justicia Restaurativa, que se trata de la reparación de lo cometido en el área penal teniendo en cuenta a la persona y por sobre todo su trascendencia al ser utilizada en casos de adolescentes por ser la adolescencia una etapa vulnerable de la vida. Es así que incluso en la comisión de hechos reprochables, indebidos e indeseables, es visto como un ser humano quien puede arreglar lo infringido y con esfuerzo, dedicación y apoyo resarcir lo hecho y volver a la convivencia **natural** (normal) con los demás.

En el presente estudio se determinó como punto central, desarrollar y conocer el nuevo paradigma denominado *Justicia Juvenil Restaurativa* como acceso a una justicia más humana y proactiva, que enfatiza a los sujetos afectados directamente por la comisión del delito (víctima, victimario y comunidad). En ese sentido es que la metodología se basó en el análisis de textos, leyes, y de la revisión de un Programa Restaurador que se efectuó en la República del Paraguay.

Es por ello que con objeto de exponer lo investigado, se determina en líneas siguientes en qué consiste la justicia restaurativa, pues resulta ilógico decir que la misma es favorecedora o desfavorecedora, sin conocer siquiera con qué se está tratando. Igualmente se reseña los orígenes, su aplicación en otros países, los procesos restaurativos, las normativas que sostiene el enfoque restaurador y finalmente se esboza y revisa el Plan Piloto de Justicia Restaurativa Penal Adolescente, Lambaré, Paraguay.

¿Qué es la Justicia Juvenil Restaurativa?

Se entiende por justicia restaurativa, según la Declaración de los Principios Básicos del uso de programas de justicia reparadora en asuntos criminales, aprobada en el año 2002 en el

Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y el tratamiento del victimario, como “ un proceso en el cual la víctima, el ofensor y/o cualquier otro miembro individual o colectivo afectado por el delito ~~participaron~~—participan conjunta y activamente en la resolución de las cuestiones vinculadas al delito, generalmente con la ayuda de un tercero justo e imparcial”.

Por su parte, el Foro Europeo de Mediación víctima-victimario y Justicia Restaurativa realizado en Bélgica en 1999, específicamente en cuanto al tema define como práctica restaurativa “un proceso para responder al delito, basado en la reparación, tan amplia como sea posible, del daño causado por el delito a la víctima, haciendo al ofensor responsable y facilitando la comunicación entre ellos, sujeta al consentimiento de ambos”.

En consecuencia, de las definiciones citadas se entiende que la justicia restaurativa radica en un proceso, que propone y desarrolla un método sistemático, siendo los protagonistas principales la víctima, el delincuente, incluimos a la sociedad, pues la comisión de delitos altera el orden y la convivencia. La Justicia restaurativa es un llamado a reparar el daño, involucra a los agentes intervinientes, quienes deben estar comprometidos y especializados para lograr su finalidad, la que se determina con su sola enunciación, la reparación del daño en lugar de la punición, con la participación de las personas y las instituciones involucradas como los que han cometido el delito, las personas que han sido víctima, sus familiares, la comunidad, operadores de justicia y profesionales sociales, etc.

Entre los procesos restaurativos tenemos las conferencias víctima ofensor: cuentan con participación de las víctimas y los ofensores. Después de remitido el caso, se trabaja individualmente con cada una de las partes. Una vez obtenido su consentimiento, se reúnen en una conferencia. Un facilitador capacitado organiza y dirige la reunión y guía el proceso de manera equitativa. También están las conferencias familiares: consiste igualmente en una conferencia, pero se amplía la cantidad de participantes, incluyéndose a los familiares u otras personas que sean importantes para las partes directamente involucradas. Se caracteriza la conferencia por la realización de un consejo familiar en algún momento. Resulta importante mencionar, que dos caracteres particulares, posee, y estos consisten en, que se da lugar a que los agentes policiales participen, ocupándose de la lectura de los cargos, delitos que se imputan al adolescente infractor, lo que permite una intervención por parte de estos sujetos, lo cual es sumamente importante porque se requiere que todos se sumen y formen parte del proceso restaurador, por otro lado, estas conferencias pueden realizarse en un espacio privado, donde tanto la víctima, el victimario y la familia dialoguen, discutan, discernan sobre una solución

reparadora. El círculo restaurativo es otra forma: en este proceso, los participantes se ubican en un círculo, también se señala que involucra la activa participación de la comunidad. Se caracteriza por el uso de ritos y objetos simbólicos, amplia y variada convocatoria., tanto que a veces comprende a funcionarios del sistema judicial. Por último, como proceso restaurativo tenemos la mediación víctima- ofensor que es el proceso más antiguo y conocido aplicado en las prácticas judiciales. Se instaura la Mediación Penal Juvenil, que implica la interacción entre la víctima y el ofensor, con la asistencia de un mediador especializado, siendo finalmente las partes quienes deciden. En este proceso la participación de las partes es de vital importancia, en particular por el interés de la víctima a que se le respondan las preguntas o que el ofensor escuche el impacto que ha tenido el delito en quien ha sido afectado, igualmente ofrece la posibilidad de que el infractor se responsabilice, se disculpe y comprometa a reparar el daño.

Orígenes, marco normativo, aplicación en otros países.

La Justicia Restaurativa surge en un mundo que se estaba transformando social y culturalmente donde la inseguridad y el riesgo se introdujeron en la vida social. Es así, que los autores coinciden en el crecimiento del crimen que se inicia en los años 60 del siglo pasado, que truncó con numerosos obstáculos al modelo de rehabilitación que predominaba en los sistemas normativos, por lo que detonó un modelo punitivo en los años 80, sobre todo en los Estados Unidos y en Reino Unido, orientado principalmente a reforzar las medidas de control policial, agravar las penas y masificar las cárceles.

En el contexto planteado, luego de un tiempo reaparecen diversas experiencias innovadoras para amortizar la rigurosidad de las sanciones en cuanto a la comisión de delitos, como la justicia restaurativa, que paulatinamente se integra a los sistemas normativos y a las políticas criminales a nivel mundial.

Entre estas experiencias podemos mencionar algunas extraídas de la obra de Walgrave, L. (2001) como la de Ontario (Canadá), donde un juez propuso que unos jóvenes acusados de vandalismo se pusieran de acuerdo con los propietarios de las viviendas afectadas para reparar el daño ocasionado; o la de Nueva Zelanda, donde el sistema de justicia, tomando en cuenta formas de hacer justicia del pueblo nativo Maorí, ha incorporado las conferencias familiares para la atención de los jóvenes que infringen la ley penal; o la de Estados Unidos, donde los sistemas de justicia de algunos Estados han incorporado enfoques y prácticas de pueblos nativos, tales como los círculos de los Navajos. Todas estas experiencias, promueven la participación de los ofensores, las víctimas, la familia y la comunidad para pacificar los conflictos, buscando la reparación del daño en lugar de la venganza.

“La mediación y las conferencias familiares entre víctima y ofensor forman parte de un movimiento social y jurídico que se está desarrollando en México, conocido como justicia restaurativa. Este movimiento propone mirar al sistema de justicia penal contemporáneo a través de “un lente diferente”. “...En México, los abogados y algunos juzgadores han tenido cierta desconfianza y poca credibilidad hacia la justicia restaurativa, mas, sin embargo, la aceptación ha ido en aumento dado que la utilidad y la efectividad ha sido plenamente demostrada. Hoy día, los órganos de impartición y procuración de justicia han corroborado que la justicia restaurativa no busca desplazar a la jurisdicción; al contrario, la complementa, pues se vuelve un instrumento para atender de manera integral las consecuencias del impacto del delito en víctimas y ofensores, pero también en la comunidad...” (Wright W.A.2016)

Del estudio comparativo de Reyes Quilodrán, C. Labrenz, C. Donoso Morales, G. (s, f) se pudo deducir:

“En el caso de Italia, se observa que la participación de la comunidad y las familias en el proceso restaurativo es importante para el éxito del programa. Los profesionales señalan que el proceso restaurativo produce efectos en la cultura familiar... Con las prácticas de mediación en Sicilia y Torino, el equipo profesional percibe que la violencia disminuye, y que las personas comienzan a incorporar las prácticas restaurativas como una manera legítima de resolver los conflictos. La barrera principal que enfrentaron los italianos era el apoyo de las autoridades para la implementación y financiamiento de los centros de mediación, lo que se superó a través de alianzas con universidades para ofrecer capacitaciones y recursos, y con la incorporación del sector privado.

En Suecia, los profesionales indicaron que una de las barreras principales para la ejecución de las prácticas restaurativas era la descentralización de los programas, y proponen como solución el establecer una organización federal que pudiera implementar y regular...

Aunque el sistema penal juvenil en Inglaterra es bastante punitivo en comparación a Italia y Suecia, ellos han implementado numerosos programas preventivos para así también evitar la participación e involucramiento de los jóvenes en delitos. Los programas preventivos incluyen a la familia, a la comunidad y ponen especial énfasis a las etapas de desarrollo del adolescente. En el caso de Inglaterra, la JRJ tiene un alto impacto en la víctima y en el infractor, y este éxito lo atribuyen a la preparación de los profesionales en el modelo restaurativo, ya que cuentan con el conocimiento necesario para su implementación. En este aspecto, los programas

de atención a los adolescentes infractores de ley pueden agregar prácticas restaurativas dentro de los objetivos de intervención, previo entrenamiento de los equipos profesionales”.

Si bien, en países europeos al parecer ha prosperado más el sistema, en Chile como en Paraguay y en otros países de Latinoamérica aún se está en procesos de experimentación la aplicación del sistema: “Un gran desafío para Chile no sólo dista en la incorporación de estas prácticas en forma extensa en la población, sino en cómo se pueden abordar estas prácticas restaurativas desde una visión de oportunidad de aprendizaje en los adolescentes”.

La motivación a buscar una justicia restaurativa se da a raíz del sistema penal cuya efectividad fuera cuestionada, pero, además, convergieron otros importantes cambios en la historia como los movimientos en defensa de los derechos de las víctimas y la inclusión de esta en los procesos judiciales; también los movimientos acerca de la concienciación de los derechos humanos; nuevos enfoques que revalorizan la participación de la comunidad en la solución de los conflictos que pudiera suscitarse en su seno; y los reclamos de pueblos originarios por el reconocimiento de sus formas de llegar a la justicia.

Haciendo un recuento es que la justicia restaurativa como proceso, surge ante la búsqueda de solución a la delincuencia, del deseo de calles seguras, sociedades tranquilas, participación de la víctima, resocialización del infractor y reconocimiento de derechos humanos.

En cuanto al marco normativo y los encuentros que dan sustento a la Justicia Juvenil Restaurativa tenemos: Primer Foro Regional de Justicia Penal Juvenil, Tegucigalpa 2008, Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil Restaurativa celebrado en noviembre de 2009 en Lima ofreció como resultado la denominada Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa; Segundo Foro Regional de Justicia Penal Juvenil, celebrado en noviembre de 2009 en San Salvador, dio como resultado la Declaración de San Salvador; Congreso Mundial sobre Justicia Juvenil celebrado en Ginebra en enero de 2015; Conferencia Iberoamericana de Ministros de Justicia, I y el II Encuentro Iberoamericano en Justicia Juvenil Restaurativa, Acordada N° 917/14 que ratifica el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa, en el marco de esta última se dispone el funcionamiento de un Programa Piloto de Justicia Restaurativa Penal Adolescente, el cual es un programa llevado adelante por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, con el apoyo de la Dirección de Derechos Humanos del Poder Judicial, programa ejecutado en el Juzgado Penal Adolescente de la Ciudad de Lambaré, cuya circunscripción abarca las ciudades de Lambaré, San Antonio, Ñemby y Villa Elisa, por último

la Acordada N° 1023/15, se aprueba el Reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Revisión del Plan Piloto de Justicia Restaurativa Penal Adolescente, Lambaré, Paraguay

Según se desprende del material publicado por la Corte Suprema de Justicia, este primer plan piloto del programa de Justicia Juvenil Restaurativa se inicia a finales de 2014, en Lambaré -que ahora en realidad es un programa- estableciéndose como finalidad: “Implementar efectivamente la justicia restaurativa como la única vía idónea reconocida por la Ley N° 1680/01, para solucionar el conflicto que surge a partir de la reacción punitiva del Estado con respecto al adolescente infractor de la ley penal.

Es así que el objetivo general del programa se sintetizó en garantizar una intervención directa e integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal a través de un sistema de justicia articulado, especializado y con un enfoque restaurativo, que garantice los derechos y promueva la aplicación de mecanismos restaurativos en el marco de lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones nacionales e internacionales.

Datos Relevantes del Plan Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa- Lambaré, Paraguay:

- Los adolescentes sujetos de este programa en su mayoría tenían entre 16 y 17 años de edad.
- Con relación a su ambiente socioeducativo y familiar en su mayoría provienen de familias disfuncionales, no estudian, o bien abandonaron las escuelas y presentan problemas de adicción.
- Los casos tramitados desde octubre de 2014 a setiembre de 2017, se tratan de 641 casos que han sido atendidos en el Juzgado Penal de Adolescente de Lambaré.
- Los hechos punibles de mayor frecuencia se han tratado de: Exposición a peligro del tránsito terrestre, hurto agravado, hurto, robo agravado, tenencia de estupefacientes.
- Las salidas procesales que más se han utilizado son la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado con suspensión de condena, el sobreseimiento definitivo, los criterios de oportunidad, remisión, mediación.
- En cuanto a la reparación del daño, se promovió el desarrollo de procesos de mediación, siendo derivados entre el año 2015 y agosto de 2017, 41 casos, de los cuales 22 tuvieron como resultado un acuerdo reparatorio; en cuatro casos no se pudo llegar a un acuerdo; tres no fueron casos mediables y doce fueron cerrados por inasistencia de alguna de las partes.

De la Capitalización del Plan Piloto divulgado por la Corte Suprema de Justicia, se extrajeron los siguientes relatos sobre la experiencia en el tema:

“Yo veo este Programa como algo muy lindo y que se tiene que extender por todo el país, algo positivo”. Adolescente de 17 años en conflicto con la ley penal.

“El juez es muy bueno, es muy directo, es el que dice que es este proceso, que está siguiendo, no tiene que reincidir porque si reincide ya queda a cargo de otro juez”.

“Tuve contacto con el defensor público en el momento que me fui al juzgado al tercer día... me fue muy bien, me trató bien, me habló bien, me dijo que me iban a dar una oportunidad... me dijo todo lo que iba a hacer”.

“Lo que recuerdo bien es que primero me miró y me dijo; te vas a ir a preso; en guaraní, yo miré y ya tenía miedo, porque justo llegó el transporte de traslado de internos y yo quería salir y correr porque había un policía fuera y otro estaba adentro como mi custodio, mi papá estaba atrás mío y yo estaba esposado así, Camilo vio las esposas y ordenó que me quiten las esposas, y me quitó y empecé a masajear porque es muy molesto... y yo tenía demasiado miedo y él se empezó a reír y me preguntó por qué hacía eso y cuánto tiempo fue que consumí, que empecé y yo después le dije que fumaba a los 13 años hasta los 15, 16... y me dijo que me iba a dar una oportunidad y salí con prisión domiciliaria y ahí me puse feliz, sabía que no iba a poder salir ni un paso, pero el hecho que no iba a estar esa causa y no tener ese peso el día de mañana, me puse feliz...”

“Lo más bonito fue mi audiencia y el juez me felicitó por mi desempeño... me sentí muy orgulloso porque le demostré que fui capaz cuando muchas personas creyeron que no iba a poder cambiar...me sentí el mejor de ahí”.

“...el Juez, yo le agradezco grande porque me dio la libertad, muchas cosas me ayuda. La defensora... me ha ayudado muchísimo también”.

En el Programa de la Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay, uno de los puntos de enfoque refiere a la especialización del fuero y de los operadores; ~~los funcionarios, del cual se detalla~~ y que en el desarrollo de este programa, más allá de contar con funcionarios especializados, se proporcionaron y se recibieron capacitaciones y formaciones en Justicia Juvenil Restaurativa, lo cual necesariamente ~~imperiosamente~~ debió ser así, ~~en el sentido lógico de que~~ pues no es posible aplicar un enfoque restaurativo si no se concibe en qué consiste.

Elocuente Como toda sociedad, también la nuestra, tiene inmerso el espíritu de hacer justicia, y ello implica prisión para el que haya cometido un delito -rémora del modelo inquisitivo- y es ésta idea la que se busca erradicar, no solo de la sociedad sino de los agentes que intervienen en el proceso; de ahí la necesidad de la constante capacitación de todos sobre este nuevo modelo de justicia.

Otro de los enfoques en que se centró el Programa, es respecto a la centralización de las instituciones; refiriéndose a la congregación de todos los actores, permitiendo una coordinación directa y rápida; sin embargo, si bien facilita la oportunidad y celeridad en la intervención, puntualizan que no se ha podido realizar un análisis del tiempo que demora el operador en decidir, siendo éste uno de los sujetos principales en este proceso restaurativo. Pero a pesar de ello, en el marco del Programa existió una mayor coordinación entre la Defensa y la Fiscalía, apuntando todos al mismo objetivo, lo cual es un aspecto en que se ha mejorado, quedando pendiente aún trabajar con los profesionales que ejercen la Defensa privada.

También la atención a víctimas y la reparación del daño forman parte del Programa. Las acciones de reparación son herramientas potentes en el proceso educativo de los adolescentes, tienen que ver con hacerse responsable, colocarse en el lugar del otro afectado y proponer de forma voluntaria y consciente su deseo de reparar el daño ocasionado. Del programa de capitalización se destaca que aún no se ha desarrollado experiencias de reparación indirecta con los adolescentes cuando no hay una víctima particular, o cuando ésta no quiere participar o cuando la víctima es una persona jurídica. Esta dimensión requiere de especialización y de ensayar propuestas con otros sectores, por ejemplo, con las instituciones de apoyo de la comunidad.

El Programa tiene pendiente aún profundizar en este aspecto, ya que forma parte de los pilares de la Justicia Restaurativa. En ese sentido, se está evaluando potenciar y fortalecer la participación de la Red de Voluntarios del Paraguay para plantear a futuro metodologías para promover acciones de reparación indirecta con los adolescentes. En el año 2017 esta Red ha promovido algunas actividades de apoyo en albergues y en la comunidad; esta se ha desarrollado de forma voluntaria y tuvieron un impacto importante en los adolescentes, en su actitud, en el cambio de mirada hacia los “otros” que necesitan apoyo. Asimismo, en las actividades de ayuda a damnificados en los que los adolescentes han participado voluntariamente, han demostrado interés por la situación de crisis que estaban viviendo las personas afectadas; y se sensibilizaron con la situación de aquellas personas, dándose cuenta que con una pequeña acción podían ayudar y ser útiles. Siendo éste uno de los puntos a seguir

trabajando, para lo cual se requiere el apoyo de operadores especializados, de equipo técnico, de instituciones de apoyo para afianzar este enfoque restaurativo del infractor con la víctima.

Igualmente, conviene destacar que otro punto de sensibilización del programa es la comunidad, debido a que con esta sensibilización se logra la finalidad prevista en la Constitución y normas nacionales e internacionales que pregonan la reinserción de los adolescentes a la sociedad. Sin embargo, del programa de capitalización se extrae: “En términos generales, si bien varias instituciones apoyan el Programa “Justicia Juvenil Restaurativa” implementada en la ciudad de Lambaré, departamento Central de la República del Paraguay en lo referente a la intervención con los adolescentes, aún el número de instituciones involucradas es limitado. No es fácil convencer a los directivos, a los profesionales de las instituciones para trabajar con esta población, que generalmente, está estigmatizada y excluida. A pesar de ello, el Programa ha encontrado algunos aliados de gran valor, no solo por los servicios que desarrolla, sino sobre todo porque encuentran afinidades en la filosofía y el sentido del trabajo. La municipalidad de Lambaré está asumiendo un compromiso formal con el Programa, apoyando y declarando de interés municipal el Programa Justicia Juvenil Restaurativa. Asimismo, algunas de las organizaciones o instituciones contactadas y seleccionadas tienen un trabajo importante con los adolescentes y jóvenes en riesgo. Un aspecto importante de instituciones contactadas y seleccionadas para el trabajo, es el conocimiento de la realidad de los adolescentes y jóvenes en situación de riesgo, estas instituciones conocen el ámbito y conocen a los jóvenes”.

Consideraciones finales

En todo tiempo se ha sancionado la conducta delictual, siendo primariamente una medida de venganza privada, posteriormente el Estado nos proveyó de un sistema de justicia dejando atrás la autotutela y castigando severamente al delincuente, **pero históricamente ha quedado demostrado que este método tampoco ha aminorado o eliminado la delincuencia**; por lo que consideramos que la Justicia Restaurativa puede constituir el siguiente paso; que desde un enfoque humanitario y civilizado encontrar solución y compensación a las consecuencias del hecho punible cometido.

La Justicia Restaurativa es un proceso que involucra y relaciona -dentro de lo posible- pues no podemos dejar de considerar que existen delitos que una vez cometidos dificultan el reencuentro víctima-victimario, pero, en fin, involucra a todos los interesados en la ofensa y su identificación y atención colectivamente, ya que envuelve a todos los operadores de la justicia incluso a la comunidad, con el propósito de enmendar y sanar el daño que se ha causado.

En la Justicia Juvenil Restaurativa, la connotación es la misma, lo que varía es el sujeto infractor de la ley, ya que en ésta se trata de un adolescente.

Haciendo una síntesis, la Justicia Restaurativa es diferente en muchos aspectos de la ordinaria. Así lo refiere Mayorga Agüero (2009), quien menciona:

En primer lugar, porque propone los actos delictivos en forma más amplia; en vez de defender el hecho punible como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aún a ellos mismos. En segundo término, involucra más partes en repuesta al hecho en vez de dar el papel clave solamente al Estado y al infractor, incluye también víctimas y comunidades, lo que viene a cambiar el paradigma actual de justicia. Finalmente, mide en forma diferente el éxito, ya que en vez de medir cuánto castigo fue infringido, mide cuánto daño es reparado o prevenido.

La Justicia restaurativa consiste en un nuevo paradigma que se enfoca no solo en el infractor, sino que amplía su perspectiva a todos los sujetos afectados por la comisión del ilícito -víctima, su familia, la comunidad toda- es más, no pretende solo que se imputen los hechos al infractor, ni sea castigado, privado de su libertad, sino que busca reparar el daño causado.

Se requiere una preparación especializada en los operadores del sistema, para tener implícito el principio restaurador y preventivo de las penas, cuya finalidad es la readaptación del condenado y la protección de la sociedad.

Revisando el programa piloto de Paraguay se observa que los resultados obtenidos han sido satisfactorios a nivel individual, al menos en lo que en teoría busca la Justicia Juvenil Restaurativa, pues a nivel más amplio en sentido de que si la inseguridad y delincuencia ha disminuido sería objetivo esencial e interesante en algún otro estudio siguiendo los programas iniciados.

La Justicia Juvenil Restaurativa se encuentra en pleno desarrollo y aplicación hace bastante tiempo en otras partes del mundo, incluso su origen proviene de los pueblos nativos, y hasta el momento la aceptación es positiva no solo en Paraguay.

De conformidad a todo el conocimiento abarcado sobre el tema, se puede llegar a reflexionar en que la restauración se trata de eso, de reparar algo dañado, y no hablamos solo del objeto sino de los sujetos, si los adolescentes infractores de la ley penal se encuentran en esa calidad por el contexto social, económico y familiar en el cual han crecido, y conforme a la experiencia se sienten “bien”, “feliz”, “agradecido” por el acompañamiento y apoyo que reciben

durante el programa, no podemos dejar de pensar que si ese acompañamiento y apoyo se recibe antes de ser un infractor no estaríamos ante sociedades verdaderamente más sanas y bajas en delincuencia e inseguridad?

Las recomendaciones que surgen se tratan justamente de:

- Fortalecimiento por parte del Estado de políticas públicas para el bienestar, desarrollo y educación de los niños, niñas, adolescentes y personas en general.
- Fortalecimiento de los sistemas de resolución de conflictos pacíficos y restaurativos en las comunidades y escuelas.
- Fortalecimiento de la atención a la salud psicológica y asistencia para los sectores más vulnerables de la sociedad.

Referencias

- Acordada 917/ 14 dictada por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay. Por la cual se resuelve ratificar el contenido de la Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa.
- Acordada 1023/15 dictada por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay. Por la cual se aprueba el reglamento de Mediación Penal de Adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Acordada 633/10 dictada por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay. Reglas de Brasilia.
- Constitución Nacional de la República del Paraguay del año 1992.
- Foro Europeo de Mediación víctima-victimario y Justicia Restaurativa: Mediación en ámbito penal, Lovaina, Bélgica, 1999. Recuperado de: <http://www.euroforumrj.org>
- La Justicia Juvenil Restaurativa en Paraguay. Capitalización del Primer Plan Piloto de la Ciudad de Lambaré. Asunción, 2017 https://www.pj.gov.py/ebook//libros_files/justicia-juvenil-restaurativa.pdf.
- Ley N° 1680 del año 2001. Código de la Niñez y Adolescencia.
- Ley N° 1160/97. Código Penal.
- Ley N° 1286/98 Código Procesal Penal
- Ley N° 57 del año 1990, que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.
- Mayorga Agüero. M. (2009). Justicia Restaurativa. Tesis. San José, Costa Rica.
- Organización de Naciones Unidas - ONU (2002), Principios Básicos del uso de programas de justicia reparadora en materia penal, en el Informe de la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa. Comisión de Prevención del delito y justicia penal, 11°

periodo de sesiones, Viena Recuperado de:
<http://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/sadd1s.pdf>.

- Reyes Quilodrán, C. Labrenz, C. Donoso Morales, G. Justicia Restaurativa en Sistemas de Justicia Penal Juvenil Comparado: Suecia, Inglaterra, Italia y Chile. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100626
- Walgrave, L. (2001). On Restoration and Punishment: Favourable Similarities and Fortunate Differences. En Morris, Allison & Maxwell, Gabrielle (Eds.) Restorative Justice for Juveniles. Conferencing, Mediation&Circles. (pp. 17 – 37). Portland: Hart Publishing.
- Walgrave, L. (2011). Restoration in Youth Justice: Why Punish? How Much? in Why Punish? How Much? A Reader on Punishment. Tonry, Michael edit New York, Oxford.
- Wright W.A. (2016) Abordaje de conflictos. Obra Colectiva. Buenos Aires: Edit Astrea.